

PROCEDIMIENTO PILOTO

MEDIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

1.- Derivación

Recibida en la Secretaría de la Corte la derivación judicial de un asunto a mediación, se citará a las partes a una primera sesión informativa, acompañada de sus letrados.

Entre la fecha de recepción de la derivación en sede de la Corte y la fecha de celebración de la sesión informativa habrá de mediar un máximo de diez (10) días.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes o de las dos, se comunicará al órgano judicial a efectos oportunos. Si la inasistencia es justificada, se procederá a realizar una segunda citación a la mayor brevedad.

Esta primera sesión se realizará en la sede de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia (calle Poeta Querol nº15) o, en su caso, en la sede de la Ciudad de la Justicia de Valencia.

2.- Designación del mediador

La designación del mediador se realizará por la Junta de Gobierno de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia del modo siguiente:

1. Se seleccionará un mediador o mediadora para conocer del asunto derivado y, en todo caso, para que dirija la sesión informativa con las partes y sus letrados.

2. La selección se realizará de entre los mediadores que conforman el censo de mediadores de la Sección de mediación contencioso-administrativa de esta institución, en atención a la especialidad del asunto derivado y cualificación del mediador o mediadora, salvo que las partes, de común acuerdo, propusieren a la Corte, y se estimara adecuada por ésta, la persona que deba asumir la función de mediación; persona que, en todo caso, debe ser de las que se encuentran en el citado censo de mediadores administrativistas.

3. Efectuada la designación, y aceptada la misma en el plazo máximo de tres días y la asunción de esta función con debido respeto a lo que se establece en el Código de buenas prácticas de la Corte de Arbitraje y Mediación así como las reglas de actuación de este procedimiento, se comunicará a las partes para que puedan hacer uso de su derecho a recusarlos justificadamente, en cuyo caso, si así lo estimara oportuno, la Corte procederá a designar un mediador o mediadora nuevo,

atendiendo a las necesidades manifestadas por ambas partes, si a ello hubiera lugar, y con la necesidad de que éste acepte el encargo con respeto al Código de Buenas Prácticas y al procedimiento establecido para su desempeño por la Corte.

4. La designación del mediador o mediadora, así como cualquier otra incidencia que pueda producirse, se comunicará al órgano judicial que efectuó la derivación a mediación de la Corte, fuere de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana o al Juez de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

3.- Sesión informativa

La primera sesión que se realizará bajo la colaboración del mediador o la mediadora es la sesión informativa.

En esta primera sesión el mediador o la mediadora informará de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; asimismo, explicará claramente las características de la mediación, especialmente la confidencialidad, la buena fe, la gratuidad de la misma al tratarse de un proyecto piloto, los principios del procedimiento de mediación, el modo de desarrollarse las sesiones de mediación, los objetivos a alcanzar, los beneficios de una posible solución consensuada del conflicto, las funciones de la persona mediadora (neutralidad, imparcialidad), la facultad de dar por terminada la mediación en cualquier momento, el valor y las consecuencias jurídicas del acuerdo y su incorporación posterior al proceso judicial, la importancia de la intervención de los letrados de ambas partes en la redacción del acuerdo, la firma del acta constitutiva y de conclusión, así como la posibilidad de grabar las sesiones de mediación.

Si las partes acuerdan el inicio de la mediación, el mediador citará a las partes a la sesión constitutiva, pudiendo realizarse la misma a continuación.

4.- Sesión constitutiva

Tras la sesión informativa, salvo que las partes manifiesten lo contrario, se procederá, de forma inmediata, a realizar la sesión constitutiva, en la que las partes expresarán su voluntad de continuar el procedimiento de mediación, dejando constancia en el acta inicial los siguientes aspectos:

- La identificación de las partes.
- Identificación del mediador o mediadora de la Corte de Arbitraje y Mediación (Sección administrativa) que asume la mediación.
- El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.

- El programa de actuaciones a priori establecido con participación de las partes, los mediadores y los letrados, en su caso, sin perjuicio de su posible modificación.
- La información de que al tratarse de un proyecto piloto, no produce costes a las partes.
- La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas, así como del debido respeto al Código de Buenas Prácticas y especialmente el debido respeto al principio de confidencialidad y buena fe.
- El lugar de celebración y lengua del procedimiento.

El Acta será firmada por el mediador, las partes o sus representantes legales con poder suficiente al efecto y, en su caso, por los asesores de estas que vayan a estar presentes. Si alguna de las partes no quisiese firmar el Acta inicial, el mediador hará constar en la misma tal circunstancia y lo comunicará a la Secretaría de la Corte, procediéndose al archivo del expediente.

La Secretaría de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia comunicará el archivo del procedimiento de mediación al órgano judicial que efectuó la derivación a mediación, con remisión de la referida acta inicial.

5.- Sesión/es de desarrollo del procedimiento

El desarrollo de las actuaciones de mediación se llevará a efecto a través de una o varias sesiones. El mediador o la mediadora convocará a las partes para cada sesión con una antelación mínima de cinco días.

En el desarrollo de las sesiones del procedimiento de mediación habrá que tener en consideración:

1. La distribución y el número de las sesiones se convendrá libremente entre el mediador y las partes en conflicto teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del objeto del conflicto.
2. La dirección de las sesiones de mediación corresponde al mediador o mediadora, quien deberá prestar especial atención para que la mediación no frustre su objetivo y pueda emplearse de manera torticera a efectos de simplemente obtener información o medios de prueba que puedan utilizarse en el proceso posterior.
3. Igualmente, en el ejercicio de esta dirección del procedimiento, se facilitará la exposición de las posiciones de ambas partes y la comunicación entre ambas de manera igual y equilibrada. Esta comunicación se realizará normalmente a través de sesiones conjuntas mediador-partes, si bien, en ciertos casos, para favorecer la apertura de los canales de comunicación de las intervinientes, podrá decidir celebrar sesiones individualizadas –caucus- conociendo de las mismas la parte contraria.

4. En el desarrollo del procedimiento de mediación los mediadores facilitarán la comunicación entre las partes, aplicarán las técnicas y herramientas de la mediación, convertirán el lenguaje negativo en lenguaje positivo, y trabajarán para que las partes puedan aproximarse y, en su caso, alcancen un acuerdo total o parcial del conflicto jurídico suscitado.

5. La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible. Su duración máxima recomendable es de sesenta (60) días a contar desde la fecha de aceptación del mediador o mediadora de su función, sin perjuicio de que puedan de común acuerdo las partes y los mediadores ampliar dicho plazo por razones de complejidad del asunto. En caso de prórroga deberá comunicarse al órgano judicial el estado del expediente y la eventualidad.

6. Cuando la mediación no pueda llevarse a cabo por cualquier motivo se comunicará a la Secretaría de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia para el archivo del expediente y puesta en conocimiento del órgano judicial correspondiente.

6.- Terminación del procedimiento de mediación, acta final, acuerdos y remisión a los tribunales

El procedimiento de mediación deberá finalizar mediante el levantamiento de un acta final, que determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos que se hayan podido alcanzar. Este reflejo deberá efectuarse de forma clara y comprensible.

En el acta se hará constar la identidad de todas las partes que han intervenido en el procedimiento, en su caso los letrados o representantes legales, cualquier asistente, así como quienes ejercieron la función de mediación en el mismo. El acta final deberá ir firmada por todas las partes y por los mediadores que hayan intervenido. En caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el acta, se hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen.

El procedimiento puede finalizar sin acuerdo o con acuerdo, total o parcial:

1. Si lo fuere sin acuerdo, haciéndose constar esta situación en el acta final, que se remitirá a la Secretaría de la Corte y ésta procederá a comunicarlo al órgano judicial del que deriva la mediación.

2. Si lo es mediante acuerdo resolutorio, total o parcial deberá redactarse el mismo por los abogados de las partes, quienes le darán la forma jurídica necesaria. Deberá en todo caso quedar constancia de las obligaciones que cada parte asume en el acuerdo alcanzado, con redacción clara y precisa.

3. Puede el procedimiento finalizar sin pronunciamiento alguno, por otros motivos vinculados a la voluntad de las partes, como renuncia expresa o tácita de cualquiera de las partes o incluso por renuncia del mediador si, según su criterio profesional, la

controversia no puede continuarse en sede de mediación. Todas estas circunstancias deberán quedar incorporadas al acta final.

Finalizado el procedimiento y remitida la documentación a la Secretaría de la Corte, se entregará por ésta un ejemplar a cada una de las partes del acta y el acuerdo, así como, si lo solicita, el mediador o la mediadora. Igualmente, se devolverán a las partes los documentos que hubieren aportado en el desarrollo del procedimiento, y con aquellos documentos que no hubiere de devolverse, se formará un expediente que, durante un plazo de cinco (5) años quedarán bajo conservación y custodia de la Secretaría de la Corte.

La Secretaría procederá a notificar al órgano judicial la finalización del procedimiento de mediación, con remisión del acta final y los acuerdos, en su caso, alcanzados.